JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintidós.

Radicado No. 05001 40 03 018 **2022 00398** 00
Decisión Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite el presente Interrogatorio de parte, por contener los siguientes defectos a subsanar:

- De conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, deberá acreditarle al despacho que previo a la presentación de la presente solicitud de interrogatorio de parte envió tanto el libelo como sus anexos de forma física a la dirección de notificaciones del convocado; de no haber procedido de conformidad, deberá hacerlo y acreditarle al despacho que actuó en tal sentido.

- Acreditará, que el poder especial conferido al Dr. Steven Giovanny Benavides Torres, fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la demandante, según lo estipulado por el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 4 junio de 2020, o en su defecto, lo aportará con presentación personal.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará la anterior deficiencia, so pena de ser rechazada la demanda.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 5 mayo 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° , fijados a las 8:00 a.m.

_____

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd18d9b8956d0e70e99ab6c0532e5b05bdfb5cca15db59b801fa571c079d391**
Documento generado en 04/05/2022 02:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica